REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
DELEGACION DE EL ORO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE EL ORO

Of. No.671-JPCO-10
Machala, Noviembre 15 del 2010

18 NOV 2010

Señor
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

En el trámite ESPECIAL (Inscripción de escritura) No.1136-2010, seguido por Dr. Juan Cando Pacheco (Presidente CIA BELORO C.L.), se ha dispuesto oficiar a *Ud. a fin de hacerle conocer la sentencia emitida en el presente trámite el día 25 de Octubre del 2010, a las 16h40. Sírvase encontrar adjunto al presente copia* certificada de la sentencia en mención.

Particular que pongo en su conocimiento para los

Atentamente,

Abg. Silvio Castillo Tapia
JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE EL ORO

Superintendencia de Compañías
Machala

Visitenos en: **www.supercias.gov.ec**

Fecha:
18/NOV/2010 13:48:26 Usu: juliae

Remitente: No. Trámite: 3669 - 0
JUZGADO DE LO CIVIL NO.PRIMERO DE EL ORO SILVIA CASTILLO TAPIA

Razón social: Expediente: 128224
MINERA BELORO C. L.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES Y OFICIOS

Asunto:
COMUNICACIONES Y OFICIOS: EN EL TRAMITE ESPECIAL NO.1136.2010 SEGUIDO POR DR. JUAN CANDO PACHECO REMITE

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	101

Dos cientos cuarenta 240

JUZGADO 1ERO. DE LO CIVIL Y MERCANTIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE EL ORO. Machala, lunes 25 de octubre del 2010, las 16h40. 1136-2010VISTOS.- Previo sorteo de ley y radicada la competencia, comparece a este juzgado el Dr. Juan Cando Pacheco y en representación de la Compañía BELORO C.L., en su demanda que corre de fs. 117 a fs. 120 de los autos, manifestando que el señor Registrador Mercantil del cantón Machala, Abg. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo, con fecha 06 de Agosto del 2010, sienta razón para no inscribir en el Registro Mercantil a su cargo, la Escritura Pública de Resciliación del Contrato de Cesión de Participación, BELORO C.L. hace a favor de Jhinson Manuel Machuca Loayza, según el actor el contrato no ha sido resuelto en Arbitraje, conforme consta pactado, sin embargo , en la negativa, el Registrador Mercantil no considera que la empresa Minera BELORO C.L. , en sesión de Junta General de Socios, de fecha 16 Septiembre de 2008, a las 10H05, había resuelto la celebración de una negociación con las Compañías C2C Ecuador S.A. y su filial en Canadá, C2C Gold Corp. Inc. y, el socio mayoritario de BELORO , señor Andrés David Machuca Granda "ADMG"; que tal negociación comprende el otorgamiento de acuerdos, contratos, declaraciones y las garantías siguientes: 1.- El contrato de aporte ("Contrato de aporte") de los derechos y activos mineros relativos a la Mina Paraiso-Pambil, ya está autorizado por la Junta General y, que ADMG debe perfeccionarlo a favor de BELORO; 2.- El contrato de Unión Transitoria o "Joint Venture" (el "Acuerdo de JV") entre C2C Ecuador S. A. y BELORO, para llevar a cabo inversiones para mejorar las actividades mineras en todas sus fases hasta la comercialización de todas las sustancias minerales que existen y puedan obtenerse del Area del Proyecto; 3.- El Acuerdo de Opción en virtud del cual ADMG otorga a C2C Ecuador S. A. una Opción para la adquisición del 50% de participaciones en BELORO (el "Acuerdo de Opción") y la consecuente cesión de participaciones cuando la opción sea ejercida, por lo mismo, corresponderá a BELORO efectuar las declaraciones y otorgar las garantías en relación con el estado de BELORO. Además de la celebración del "Acuerdo de Socios" entre C2C Ecuador S. A. y ADMG que rija su relación de socios en BELORO, que supone adoptar la reforma estatutaria integral en BELORO, necesaria a tal fin; 4.- La constitución de una servidumbre minera de ocupación (la "Servidumbre") en terrenos superficiales al área de la concesión minera Bella Rica, de propiedad de ADMG, a favor de BELORO, para el depósito de relaves de la operación de la Mina Paraíso-Pambil; 5.- El Contrato de Arbitraje al que todas las partes de la negociación someterán cualquier disputa que se pueda presentar entre ellos y que se derive de cualquiera de los contratos antes precisados, que deben celebrarse de presente y de futuro; 6.- La cesión de 1 participación social del capital social de la Compañía, que efectuará el socio Jhinson Machuca Loayza a favor de C2C Ecuador S. A. y la reforma del Estatuto de la Compañía que contemple las formas de convocatoria personal y por la prensa a sesiones de Junta General de Socios ; y la enajenación y gravamen de los derechos y activos de la Compañía será autorizada por el voto unánime de los asistentes a la sesión de la respectiva junta general. Sostiene que BELORO aceptó la negociación, en vista del ofrecimiento de C2C ECUADOR S.A., de efectuar inversiones, tales como, aquellas previstas en el numeral 2.4 del documento de la negociación denominado Contrato Joint Venture "...dentro del plazo de un (1) año contado de la Fecha de cierre, se obliga expresamente a desembolsar (i) un monto de US$2.000.000.00 al Joint Venture (Los Aportes C2C Ecuador") para ser invertidos conforme al Plan de Inversión agregado como Anexo 1.1.7. y para

JUZGADO 1ERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE EL ORO

capital de trabajo, cuya entrega garantiza C2C con prescindencia del monto de utilidades netas que reciba de la operación de la Mina Paraiso-Pambil; y, el pago que consta en el contrato de opción por la adquisición del 50% de las participaciones de BELORO en la que está incluida la cesión de participación de JHINSON MACHUCA LOAYZA que dice: "Doscientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$ 200,000,00), seis (6) meses después de la Fecha de Cierre; es decir con vencimiento de fecha 20 de julio de 2009. Sostiene que ante el incumplimiento de la inversión por parte de C2C ECUADOR S.A., en ejercicio de la facultad pactada en la Subsunción 15.5. del referido contrato Joint Venture, por intermedio del señor Notario Público Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, ha notificado a C2C Ecuador, con la terminación unilateral de la negociación prevista en la antes indicada cláusula, con idénticos efectos a los previstos en la Sección 15.1, quedando BELORO facultada a proceder en la forma prevista en la Sub-sección 15.3., protocolizando y anotando marginalmente, el requerimiento notarial señalado; cláusula compromisoria que relaciona lo establecido en Sección Tres, punto dos del contrato de opción de transferencia de participaciones. Que luego de efectuar la mencionada notificación, C2C ECUADOR S.A., y transcurrido el plazo de 30 días, no ha cumplido con la inversión requerida. Por lo mismo, la Junta General de Socios de BELORO, en sesión de seis de septiembre de dos mil nueve, y una vez conocido el orden del día constante en la convocatoria a Sesión de Junta General Extraordinaria publicada en el diario El Universo de la Ciudad de Guayaquil y diario La Hora de la ciudad de Machala, en la edición del día 28 de Agosto de 2009, respecto al primer punto del orden del día, ha resuelto: "... Ante los evidentes incumplimientos en que ha incurrido C2C ECUADOR S.A. y C2C GOLD CORP. INC., ha procedido a dar cumplimiento pactado en la SMCMCMCMCMC sección 15.5. del Contrato Joint Venture, consecuentemente la terminación unilateral es legítima y a partir de esta fecha, se resuelve por unanimidad que para BELORO, tales contratos y documentos de la negociación referidos en el informe de Gerente quedan terminados definitivamente. Disponiéndose que el señor Gerente, en representación de Beloro, notifique al Gerente General de Joint Venture, sobre la resolución asumida, a fin de que proceda a cerrarlas cuentas y operaciones en los activos de propiedad de BELORO." Que luego, la Junta general de Socios de Beloro, reunida en sesión de 14 de marzo de dos mil diez, en conocimiento del orden del día constante en la convocatoria a sesión de Junta General Extraordinaria publicada en los diarios El Universo de Guayaquil y La Hora de Machala, en la edición del sábado 6 de Marzo de 2010 referente a la solicitud presentada por Jhinson Manuel Machuca Loayza, luego de las correspondientes verificaciones y de ratificar que los términos contenidos en la comunicación que se lee son verídicos, se resolvió: Encargar al Presidente de la Compañía, para que en ejercicio de la facultad de representación legal que posee, efectúe la protocolización de la presente acta y luego se margine y anote la misma en los siguientes contratos: El Contrato de Unión Transitoria o "Joint Venture" (el "Acuerdo de JV") entre C2C Ecuador S. A. y BELORO; El acuerdo de opción en virtud del cual ADMG otorga a C2C Ecuador S. A. una opción para la adquisición del 50% de participaciones en BELORO (el "Acuerdo de Opción"), La constitución de una servidumbre minera de ocupación (la "Servidumbre"); El contrato de arbitraje al que todas las partes de la negociación someterán cualquier disputa que se pueda presentar entre ellos; y, proceda a otorgar el contrato de

doscientos cincuenta y uno 241
JUZGADO 1ERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE EL ORO

resciliación de la cesión de una participación que hace el señor Jhinson Machuca Loayza a C2C Ecuador S.A. y como consecuencia de aquello, se resuelve admitir nuevamente como nuevo socio con una participación en el capital social de BELORO a JHINSON MANUEL MACHUCA LOAYZA". Que en ejecución de lo resuelto por la Junta General, el cuatro de Junio de dos mil diez, ante la señora Notaria Segunda del cantón Pasaje, se ha celebrado la correspondiente escritura pública de resciliación del contrato de cesión de transferencia de participación social la que ha sido marginada en la matriz de la escritura pública de transferencia de cesión constante en la Notaría Quinta del Cantón Machala, con fecha 6 de Julio de 2010; de igual forma, se ha protocolizado en la misma Notaría el acta de la sesión para efectos de marginación en todos los contratos de la negociación suscritos el 4 de diciembre de 2008. Finalmente, dice que por ser legítima la forma de terminación de la negociación pactada, acorde con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley de Registro, se disponga la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Machala la escritura pública de resciliación de cesión de transferencia de participación y se haga conocer al señor Notario Público Quinto del Cantón Machala. Efectuado el sorteo legal, ha correspondido a este Juzgado, el conocimiento del presente trámite, y luego de receptar el informe del funcionario requerido, el estado para resolver se considera: PRIMERO.- Examinado el expediente no se encuentra omisión de solemnidades sustanciales ni violación de trámite que pudiere influir en la decisión, por lo que es válido todo lo actuado; SEGUNDO.- El Dr. Juan Cando Pacheco, ha comparecido con su demanda, invocando la representación legal de la compañía MINERA BELORO C.L., conforme queda justificado con el nombramiento adjunto a la demanda. TERCERO.- La existencia de los acuerdos y contratos que conforman la denominada negociación entre MINERA BELORO C.L., C2C ECUADOR S.A., el señor Andrés David Machuca Granda y el señor Jhinson Manuel Machuca Loayza, queda justificada con la abundante documentación que se adjuntado a la demanda; encontrándose que la transferencia de una participación que efectúa el señor Jhinson Manuel Machuca Loayza a C2C ECUADOR S.A., es parte de tal negociación, lo que está justificado con el acta adjunta a la demanda como Anexo Uno y con el habilitante que consta a fs. 82vta y 83 del Contrato de Cesión de Participación que otorga el señor Jhinson Manuel Machuca Loayza a favor de C2C ECUADOR S.A. y que corresponde al acta de sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de C2C ECUADOR S.A., cuya parte pertinente dice: "precisando que los acuerdos y contratos que a tal fin deben perfeccionarse y celebrarse, y que explica detalladamente, son los siguientes: "...2.- El Contrato de Unión Transitoria o "Joint Venture" (el "Acuerdo de JV") entre C2C Ecuador S. A. y BELORO, para llevar a cabo las actividades mineras en todas sus fases hasta la comercialización de todas las sustancias minerales que existen y puedan obtenerse del Área del Proyecto;.... 6.- La Cesión de 1 Participación Social del capital social de Minera BELORO C.L., que efectuará el socio Jhinson Manuel Machuca Loayza a favor de C2C Ecuador S. A. y la reforma del Estatuto de Minera BELORO C.L. que contemple las formas de convocatoria personal y por la prensa a sesiones de Junta General de Socios de dicha sociedad y que la enajenación y gravamen de los derechos y activos de la misma debe ser autorizada por el voto unánime de los asistentes a la sesión de la respectiva Junta General, debiendo otorgarse las correspondientes escrituras de Cesión de Participación y Reforma Estatutaria, a la fecha de cierre de la negociación"... De lo expuesto, no queda duda respecto a

JUZGADO 1ERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE EL ORO

que todos los Acuerdos y Contratos que se perfeccionaron y celebraron el 4 de diciembre de dos mil ocho, entre MINERA BELORO C.L., C2C ECUADOR, el señor Andrés David Machuca Granda y el señor Jhinson Manuel Machuca Loayza, detallados en el anexo uno de la demanda y en el habilitante antes referido, contienen la expresa voluntad de las partes intervinientes en una sola negociación, en la que consta que sus discrepancias en caso de darse se resolverán, a través del sistema arbitral. Sin embargo se aclara haberse excluido de tal formalidad de resolución de controversias, el eventual incumplimiento de la inversión ofrecida por C2C ECUADOR S.A., en los términos constantes en la Cláusula Quince del referido Contrato Joint Venture. CUARTO.- En la Cláusula Quince Del contrato denominado JOINT VENTURE, señala cual es el mecanismo legal que justifica la terminación unilateral de la negociación; por tanto, siendo los contratos ley para las partes al tenor a la dispuesto en el art. 1561 del Código Civil. En consecuencia, si Minera BELORO diera por terminado unilateralmente cualquiera de los acuerdos y contratos de la negociación, está cumpliendo y / o procediendo al tenor del acuerdo pactado entre las partes. Esta convención se lo considera ajustada a la normativa vigente, por lo tanto, la resciliación efectuada como un efecto de la terminación unilateral de la referida negociación es válida. Por estos motivos, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LA LEY, se acepta la demanda presentada por la compañía Minera BELORO C.L.; y por lo mismo, dispone que el Registrador Mercantil del Cantón Machala proceda a anotar y marginar la Escritura Pública de Resciliación de Cesión de Transferencia de Participación, otorgada por la compañía BELORO C.L. en favor de Jhinson Machuca Loayza, en el acto de inscripción o marginación de la escritura pública de transferencia de una participación que otorgó el señor Jhinson Machuca Loayza a favor de "C2C ECUADOR S.A." Hágase conocer la presente resolución al Intendente de Compañías de Machala, para los fines consiguientes. Ejecutoriada esta resolución confiérase las copias. de ley. CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE

ABG. SILVIO CASTILLO TAPIA
JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE EL ORO

Certifico:

LCDA. ROSA ALVAREZ GRANDA
SECRETARIA DEL JUZGADO

En Machala, lunes veinte y cinco de octubre del dos mil diez, a partir de las diecisiete horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CANDO PACHECO JUAN DR. REPRESENTANTE DE LA CIA. BELORO C.L. en el casillero No. 204 del Dr./Ab. PELAY GUERRERO MAURICIO AMADO. GALLARDO HIDALGO CARLOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
DELEGACION DE EL ORO

242

MIGUEL, REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON MACHALA en el casillero No. 155 del Dr./Ab. PACHECO REYNA JOSE BELISARIO, ABG. DARWIN ALVAREZ SILVA. Certifico:

Lcda. Rosa Alvarez Granda
SECRETARIA DEL JUZGADO

RAZON: Siento como tal, señor Juez que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- LO CERTIFICO.-

Machala, 08 de noviembre del 2010

Lcda. Rosa Alvarez Granda
SECRETARIA DEL JUZGADO 1ero.
DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE EL ORO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE EL ORO
CERTIFICO: Que la(s) fotocopia(s) que antecede son igual(es) a su original que constan en el Juicio Inscrip. Escritura Nro. 1136-2010
Machala a 08 de Diciembre de 2010

Lcda. Rosa Alvarez Granda
SECRETARIA JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE EL ORO

ABG. MARY REYES A.
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON PASAJE

ESCRITURA PÚBLICA DE RESCILIACION DE CONTRATO DE CESION DE PARTICIPACION, QUE HACEN LA COMPAÑÍA BELORO C.L., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE JUAN DE JESUS CANDO PACHECO, Y EL SEÑOR JHINSON MANUEL MACHUCA LOAYZA.----------

CUANTIA: INDETERMINADA

En el Cantón Pasaje, Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy **VIERNES CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**; ante mi **ABOGADA MARY ARACELY REYES AREVALO, NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN PASAJE,** comparecen la compañía Minera BELORO C.L., debidamente representada por su presidente el DOCTOR JUAN DE JESUS CANDO PACHECO, conforme lo acredita con el nombramiento que se anexa como habilitante; y, por otra parte el Señor JHINSON MANUEL MACHUCA LOAYZA, de nacionalidad Ecuatoriana, de ocupación Empresario Privado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Machala, y de transito por esta ciudad de Pasaje.- Los comparecientes son ecuatorianos, capaces ante la Ley para obligarswe y contratar, a quienes de conocerlos en este acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN PASAJE - EL ORO - ECUADOR

Ab. Mary Reyes Arevalo
NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Pasaje - El Oro - Ecuador

esta escritura pública de resciliaciòn de contrato de cesión de participación, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la siguiente minuta que copio a continuación: ----------

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que conste la **RESCILIACION DE CONTRATO DE CESION DE PARTICIPACION**, que se otorga de conformidad con las siguientes clausulas: ----------

PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen, por sus propios derechos, por una parte, la compañía MINERA BELORO C.L.A., representada por su Presidente señor DOCTOR JUAN DE JESÚS CANDO PACHECO, debidamente facultado en sesión de Junta General de Socios, efectuada el domingo catorce de marzo de dos mil diez, conforme se acredita con la copia del acta que se adjunta; y, por otra parte, el señor JHINSON MANUEL MACHUCA LOAYZA, por sus propios derechos, todos con la capacidad suficiente para intervenir en este acto. ----------

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) En sesión de Junta General Extraordinaria de Socios de BELORO, celebrada el dieciséis de septiembre de dos mil ocho, se resolvió aceptar la suscripción de los documentos de la negociación con la compañía C2C

ECUADOR S.A. y C2C GOLD CORP. INC, en los términos planteados por el señor Andrés David Machuca Granda, entre tales documentos de negociación a suscribirse consta la cesión de una participación social del capital social de la compañía, que efectuará el señor Jhinson Manuel Machuca Loayza a favor de C2C ECUADOR S.A. b) En sesión de Junta General Extraordinaria de Socios de BELORO, celebrada el siete de octubre de dos mil ocho, en cumplimiento de la negociación aprobada en sesión referida en el literal a), resolvió autorizar al señor Jhinson Manuel Machuca Loayza proceda a ceder una participación social a favor de la compañía C2C ECUADOR S.A., a la que se acepta como nueva socia de la compañía. c) Mediante Escritura Pública celebrada el cuatro de diciembre del año dos mil ocho ante el Notario Quinto del cantón Machala, Doctor Leslie Marco Castillo Sotomayor, consta la cesión de una participación social que hace el señor Jhinson Manuel Machuca Loayza a favor de C2C ECUADOR S.A., la misma que con fecha catorce de enero de dos mil nueve se tomó nota de cesión de participación en el Registro Mercantil del cantón Machala, al margen de la escritura pública de cambio de domicilio y reforma del Estatuto de la Compañía MINERA BELORO C.L.; e inscrita el seis de

febrero de dos mil nueve dentro del capital social de la compañía MINERA BELORO en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil con el número dos mil quinientos treinta y tres. d) El veintisiete de Julio de dos mil nueve, la compañía MINERA BELORO C.L. representada legalmente por el señor Andrés David Machuca Granda, en calidad de Gerente General, solicitó al señor Doctor Humberto Moya Flores, NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL, a fin de que documente el requerimiento extrajudicial que efectúa a las Compañías C2C ECUADOR S.A. representada por el señor Marcelo Hernández. Como Gerente General Y/O C2C GOLD CORPORATION. INC., representada por el señor Ives Gagnon, Presidente del Consejo de Administración; y, por así estar pactado en los contratos de la negociación, en manos de las personas de contacto Abogado Pedro Manuel Pérez Salvador y/o Abogada María Consuelo Espinoza Mateus., en la Dirección: Avenida Nueve de Octubre número cien y Malecón Simón Bolívar, Edificio Banco La Previsora, oficina dos mil doscientos dos, piso veintidós, (Zavala Baquerizo Abogados), que contiene la exigencia del cumplimiento dentro de los treinta días posteriores a la notificación de lo siguiente: A) Inversión de cuatrocientos mil dólares estadounidenses en

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Pasaje - El Oro - Ecuador

mejoramiento de la planta gravimétrica. B) Inversión de trescientos mil dólares estadounidenses en modernización del laboratorio. C) Inversión de trescientos cincuenta mil dólares estadounidenses en exploración minera; D) Inversión de ciento cincuenta mil dólares estadounidenses en mejoramiento de la planta Pambil; y, E) Pago de doscientos mil dólares estadounidenses con vencimiento de fecha veinte de Julio de dos mil nueve, por precio de adquisición del cincuenta por ciento de las participaciones de Beloro C.L. Requerimiento solicitado de conformidad con lo previsto en la sección 15.5, del Contrato Joint Venture que dice: "Si C2C Ecuador sin causa debidamente justificada, incumple con efectuar los pagos a que se ha obligado de acuerdo con la sección 2.5., Beloro la requerirá notarialmente. Si C2C Ecuador no cumpliera con su obligación luego de transcurridos treinta días de la fecha del requerimiento, se considerará que se ha producido la terminación unilateral prevista en esta cláusula, con idénticos efectos a los previstos en la sección 15.1, quedando Beloro facultada a proceder en la forma prevista en la subsección 15.3., protocolizando y anotando marginalmente, el requerimiento notarial aquí señalado. Hecho el

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Pasaje - El Oro - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PASAJE
EL ORO - ECUADOR

requerimiento y hasta la presente fecha, no se ha cumplido con lo requerido por parte de 2C2 ECUADOR S.A. e) En sesión de Junta General Extraordinaria de Socios de BELORO, celebrada el seis de septiembre de dos mil nueve, luego de constatar el incumplimiento de la inversión por parte de la compañía C2C ECUADOR S.A., en la mina Paraíso y Planta de Beneficio, prevista el numeral 2.4. del contrato Joint Venture, en la forma determinada en el cronograma y presupuesto de inversión, que consta agregado como anexo B en la página veinticuatro del Contrato en referencia y que acorde con lo previsto en la sección veintidós del mismo contrato, los plazos son de la esencia del contrato; y, igualmente se produjo el incumplimiento del pago de DOSCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS, a Andrés David Machuca Granda, con vencimiento de fecha veinte de julio de dos mil nueve, y además de los incumplimientos evidenciados en las actas de sesiones del Directorio del Joint Venture por parte de C2C Ecuador S.A., y de haber incumplido con la cláusula de confidencialidad de la información al haber efectuado anuncios públicos a través de C2C GOLD CORP. INC., en su página WEB, que perjudican gravemente a Beloro y que LA COMPAÑÍA C2C ECUADOR S.A., no se ha cumplido con el

Ab. Mary Ángeles Árevalo
NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Pasaje - El Oro - Ecuador

requerimiento notarial efectuado, por lo que se ha producido la terminación unilateral de todos los contratos de la negociación, esto es: El contrato de unión transitoria o "Joint Venture" (el "Acuerdo de JV") entre C2C Ecuador S. A. y Beloro; El acuerdo de opción en virtud del cual ADMG otorga a C2C Ecuador S. A. una opción para la adquisición del cincuenta por ciento de participaciones en Beloro (el "Acuerdo de Opción"), La constitución de una servidumbre minera de ocupación (la "Servidumbre"); El contrato de arbitraje al que todas las partes de la negociación someterán cualquier disputa que se pueda presentar entre ellos; la cesión de una participación que hace el señor Jhinson Machuca Loayza a C2C Ecuador S.A. y todos los demás documentos de la negociación. f) En sesión de Junta General Extraordinaria de Socios de BELORO, celebrada el catorce de marzo de dos mil diez, luego de constatar que C2C Ecuador S.A., hasta la presente fecha no ha dado cumplimiento a lo previsto en la sección 15.4. del Contrato Joint Venture, esto es, no ha procedido dentro del plazo de treinta días posteriores al requerimiento notarial a suscribir el documento de finiquito de la negociación conforme corresponde, por lo que se hace inevitable a BELORO proceder conforme a la

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN PASAJE - EL ORO - ECUADOR

NOTARIA SEGUNDA
Pasaje - El Oro - Ecuador

forma prevista en la subsección 15.3 del contrato Joint Venture, resolvió: Encargar al Presidente de la Compañía, para que en ejercicio de la facultad de representación legal que posee, efectúe la protocolización de la presente acta y luego se margine y anote la misma en los siguientes contratos: El contrato de unión transitoria o "Joint Venture" (el "Acuerdo de JV") entre C2C Ecuador S. A. y Beloro; El acuerdo de opción en virtud del cual ADMG otorga a C2C Ecuador S. A. una opción para la adquisición del cincuenta por ciento de participaciones en Beloro (el "Acuerdo de Opción"), La constitución de una servidumbre minera de ocupación (la "Servidumbre"); El contrato de arbitraje al que todas las partes de la negociación someterán cualquier disputa que se pueda presentar entre ellos; y, proceda a otorgar por escritura pública el contrato de resciliaciòn de la cesión de una participación que hace el señor Jhinson Machuca Loayza a C2C Ecuador S.A. y como consecuencia de aquello, se resuelve admitir nuevamente como nuevo socio con una participación en el capital social de BELORO a JHINSON MANUEL MACHUCA LOAYZA.----------

TERCERA: RESCILIACIÓN.- Con los antecedentes expuestos, la compañía MINERA BELORO C.L.,

Ab. Mary Reyes Arévalo
NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Pasaje - El Oro - Ecuador

representada por su Presidente señor DOCTOR JUAN DE JESÚS CANDO PACHECO y el señor JHINSON MANUEL MACHUCA LOAYZA de consumo declaran que es su voluntad dejar sin efecto legal, en todas sus partes, el contenido del contrato que contiene la Escritura Pública celebrada en la Notaria Quinta del cantón Machala, el cuatro de diciembre del año dos mil nueve, anotada al margen de la escritura pública de constitución el seis de enero de dos mil nueve, en la Notaría Onceava del cantón Guayaquil y anotada al margen de la escritura pública de cambio de domicilio y reforma de estatuto en el registro mercantil del cantón Machala, el catorce de enero de dos mil nueve e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el seis de febrero de dos mil nueve con el número dos mil quinientos treinta y tres; quedando sin valor legal alguno el referido contrato.------------------------------------

CUARTA: MARGINACION: El señor Notario Quinto del cantón Machala se dignará anotar, al margen de la respectiva matriz de la referida escritura pública de fecha cuatro de diciembre del dos mil nueve, la razón relacionada con la presente Resciliaciòn.---------------------------------------

QUINTA: ACEPTACIÓN.- Presentes las partes contratantes aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden, por ser hechas en los términos pactados.----------

Usted señor Notario, se servirá agregar las expresiones de rigor y estilo para la plena validez de la presente escritura pública.- (firmado) firma ilegible.- Hay un sello que dice Doctor Mauricio Pelay Guerrero, matricula número cuatrocientos sesenta y uno.- Colegio de Abogados de El Oro.----------

Hasta aquí la minuta que junto con los documentos habilitantes insertados queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y leída que les fue íntegramente por mí la Notaria a los comparecientes, aquellos que se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.----------

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Pasaje - El Oro - Ecuador

Doctor Juan de Jesús Cando Pacheco
C.C N°. 0701681116
PRESIDENTE DE BELORO C.L.
Ruc: 0992529679001

Siguen fir...

NOTARÍA QUINTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

Machala, 04 de Febrero del 2009

Señor.
Dr. Juan de Jesús Cando Pacheco
Presente.

Cúmpleme informar a Usted, que por decisión unánime de los socios de la COMPAÑÍA MINERA BELORO C. L., tomada en sesión de Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada el 3 de Febrero del 2009, Usted, fue designado Presidente de la referida Compañía, para el período de 5 años establecido en el Artículo Séptimo del Estatuto de la misma, en consecuencia ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y deberá cumplir con las disposiciones estatutarias constantes en el contrato constitutivo y la Ley de Compañías. Usted reemplaza en las funciones al señor Andrés David Machuca Granda.

La compañía en referencia se constituyó, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Undécimo del cantón Guayaquil, Doctor Jorge Pino Vernaza, el 14 de Agosto del 2007 y se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 4 de Septiembre del 2007. La Compañía en referencia realizo el Cambio de Domicilio mediante escritura pública otorgada ante el Notario Sexto del cantón Machala, Abg. Luis Zambrano Larrea, el 01 de Agosto del 2008 y se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Machala, el 17 de Octubre del 2008. Con el Nro.1.243 y anotada en el Repertorio con el Nro. 2.712.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PASAJE
EL ORO - ECUADOR

Atentamente,

Jhimbert Manuel Machuca Loayza.
SECRETARIO AD-HOC.

Agradeciéndole la comunicación en la que, se informa mi designación de Presidente de la COMPAÑÍA MINERA BELORO C. L., acepto el cargo a mi encomendado y me comprometo a desempeñarlo con apego a las disposiciones estatutarias internas de la Compañía, con las disposiciones de la Junta General de Socios y de la Ley de Compañías.

Machala, 04 de Febrero del 2009.

Ab. Mary Ingres Arévalo
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
Pasaje - El Oro - Ecuador

Dr. Juan de Jesús Cando Pacheco
C.I. 0701686111-6
Dir. Ciudadela Los Rosales, Machala.

FICO: Que el presente Nombramiento de PRESIDENTE, otorgado por la COMPAÑÍA MINERA BELORO C. L., a favor de: DR. JUAN DE JESUS CANDO PACHECO, queda inscrito en el Registro Mercantil con el No. 146 y anotado en el Repertorio bajo el No. 272.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

Machala, 18 de Febrero del 2.009

ABG. CARLOS MICHEL CALLAHO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

Ab. Mary Reyes Arévalo
NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Pasaje - El Oro - Ecuador

NOTARÍA QUINTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

DOY FE:
QUE LA PRESENTE FOTOSCOPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL.
MACHALA, A 02 DE FEB 2010

Dr. Leslie Mario Castillo Sotomayor
NOTARIO QUINTO-MACHALA

ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE "MINERA BELORO C. L."

En la ciudad de Machala, a los catorce días del mes de marzo de 2010, a las 08h05, en la oficina 204 del 2º piso del inmueble ubicado en la Manzana 3, Solar 31, Calle San Juan Bosco y Santa Marianita de Jesús, Urbanización Carolina, cantón Machala, se reúnen los socios de **MINERA BELORO C. L.** (la "Compañía" o "BELORO"), esto es, el señor **ANDRÉS DAVID MACHUCA GRANDA ("ADMG")**, por sus propios derechos, como titular de 399 participaciones sociales; y, sin la presencia del representante legal de la compañía C2C ECUADOR S.A., como titular de 1 participación, para tratar el orden del día constante en la convocatoria a sesión de Junta General Extraordinaria publicada en el diario El Universo de la Ciudad de Guayaquil, en la edición del día sábado 6 de marzo de 2010, orden del día que es como sigue:

PUNTO UNO.- Conocer y resolver la solicitud presentada por el señor Jhinson Machuca Loayza, mediante la cual, solicita la resciliación del contrato de transferencia de una participación social efectuada por el solicitante a la compañía C2C ECUADOR S.A., por incumplimiento de contrato.

PUNTO DOS.- Conocer y resolver sobre los estados financieros del ejercicio económico 2008, informe del Gerente y del Comisario de la compañía.

PUNTO TRES.- Autorizar al Representante legal para que legalice con su firma lo resuelto en la sesión.

Preside la sesión el Presidente de la Compañía Dr. Juan Cando Pacheco. Actúa de Secretario el señor Andrés David Machuca Granda, Gerente de la Compañía. El Presidente dispone que por Secretaría se constate el quórum estatutario y se dé cumplimiento a las demás formalidades legales y reglamentarias, hecho lo cual, el Presidente declara instalada la sesión, para tratar los puntos del orden del día constantes en la convocatoria, en conocimiento del primer punto, interviene el socio y Gerente, quién solicita se de lectura a la comunicación presentada por el señor *Jhinson Manuel Machuca Loayza que es como sigue:*

"Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Socios de BELORO, celebrada el dieciséis de septiembre de dos mil ocho, se resolvió aceptar la suscripción de los documentos de la negociación con la compañía C2C ECUADOR S.A. y C2C GOLD CORP. INC, en los términos planteados por el señor Andrés David Machuca Granda, entre tales documentos de negociación a suscribirse consta la cesión de una participación social del capital social de la compañía, que efectuará Jhinson Machuca Loayza a favor de C2C ECUADOR S.A. Que, en sesión de Junta General Extraordinaria de Socios de BELORO, celebrada el siete de octubre de dos mil ocho, en cumplimiento de la negociación aprobada, resolvió autorizar al señor Jhinson Manuel Machuca Loayza, proceda a ceder una participación social a favor de la compañía C2C ECUADOR S.A., a la que se acepta como nueva socia de la compañía. Que mediante Escritura Pública celebrada el cuatro de diciembre del año dos mil ocho ante el Notario Quinto del cantón Machala, Dr. Leslie Marco Castillo Solomayor, consta la cesión de una participación social que hace Jhinson Manuel Machuca Loayza a favor de C2C ECUADOR S.A., la misma que con fecha 14 de enero de dos mil nueve se tomó nota de cesión de participación en el Registro Mercantil del cantón Machala, al margen de la escritura pública de cambio de domicilio y reforma del Estatuto de la Compañía MINERA BELORO C.L.; e inscrita el seis de febrero de dos mil nueve dentro del capital social de la compañía MINERA BELORO en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil con el número 2.533. Que, el 27 de Julio de 2009, la compañía MINERA BELORO C.L. representada legalmente por el señor Andrés David Machuca Granda, como Gerente, solicitó al señor Dr. Humberto Moya Flores, NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL, a fin de que documente el requerimiento extrajudicial que efectúa ésta, a las Compañías C2C ECUADOR

Ab. Mary Reyes Arévalo
NOTARIA PUBLICA SEGUNDA

S.A. representada por el señor Marcelo Hernández, como Gerente General Y/O C2C GOLD CORPORATION. INC., representada por el señor Ives Gagnon, Presidente del Consejo de Administración; y, por así estar pactado en los documentos de la negociación, en manos de las personas de contacto Ab. Pedro Manuel Pérez Salvador y/o Ab. María Consuelo Espinoza Mateus., en la Dirección: Avenida 9 de Octubre #100 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Banco La Previsora, oficina 2202, piso 22, (Zavala Baquerizo Abogados), que contiene la exigencia del cumplimiento dentro de los treinta días posteriores a la notificación de lo siguiente: A) Inversión de cuatrocientos mil dólares estadounidenses en mejoramiento de la planta gravimétrica. B) Inversión de trescientos mil dólares estadounidenses en modernización del laboratorio. C) Inversión de trescientos cincuenta mil dólares estadounidenses en exploración minera; D) Inversión de ciento cincuenta mil dólares estadounidenses en mejoramiento de la planta Pambil; y, E) Pago de doscientos mil dólares estadounidenses con vencimiento de fecha 20 de Julio de 2009, por precio de adquisición del 50% de las participaciones de Beloro C.I. Requerimiento solicitado de conformidad con lo previsto en la sección 15.5, del Contrato Joint Venture que dice: "Si C2C Ecuador, sin causa debidamente justificada, incumple con efectuar los pagos a que se ha obligado de acuerdo con la sección 2.5., Beloro la requerirá notarialmente. Si C2C Ecuador no cumpliera con su obligación luego de transcurridos 30 días de la fecha del requerimiento, se considerará que se ha producido la terminación unilateral prevista en esta cláusula, con idénticos efectos a los previstos en la sección 15.1, quedando Beloro facultada a proceder en la forma prevista en la subsección 15.3., protocolizando y anotando marginalmente, el requerimiento notarial aquí señalado. Hecho el requerimiento y hasta la presente fecha, no se ha cumplido con lo requerido por parte de 2C2 ECUADOR S.A. Que, en sesión de Junta General Extraordinaria de Socios de BELORO, celebrada el seis de septiembre de dos mil nueve, luego de constatar el incumplimiento de la inversión por parte de la compañía C2C ECUADOR S.A., en la mina Paraíso y Planta de Beneficio, prevista el numeral 2.4. del contrato Joint Venture, en la forma determinada en el cronograma y presupuesto de inversión, que consta agregado como anexo B en la página 24 del Contrato en referencia y que acorde con lo previsto en la sección 22 del mismo contrato, los plazos son de la esencia del contrato; e, igualmente se produjo el incumplimiento del pago de DOSCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS, a Andrés David Machuca Granda, con vencimiento de fecha 20 de julio de 2009, y además de los incumplimientos evidenciados en las actas de sesiones del Directorio del Joint Venture por parte de C2C Ecuador S.A., y de haber incumplido con la cláusula de confidencialidad de la información al haber efectuado anuncios públicos a través de C2C GOLD CORP. INC., en su página WEB, que perjudican gravemente a Beloro y que LA COMPAÑÍA C2C ECUADOR S.A., no se ha cumplido con el requerimiento notarial efectuado, por lo que se ha producido la terminación unilateral de todos los contratos de la negociación, esto es: El contrato de unión transitoria o "Joint venture" (el "Acuerdo de JV") entre C2C Ecuador S. A. y Beloro; El acuerdo de opción en virtud del cual ADMG otorga a C2C Ecuador S. A. una opción para la adquisición del 50% de participaciones en Beloro (el "Acuerdo de Opción"), La constitución de una servidumbre minera de ocupación (la "Servidumbre"); El contrato de arbitraje al que todas las partes de la negociación someterán cualquier disputa que se pueda presentar entre ellos; la cesión de una participación que hace el señor Jhinson Machuca Loayza a C2C Ecuador S.A. y todos los demás documentos de la negociación. Por lo antes expuesto, solicito a la Junta General Extraordinaria de Socios de BELORO, se deje sin efecto el contrato otorgado por escritura pública celebrada el cuatro de diciembre del año dos mil ocho ante el Notario Quinto del cantón Machala, Dr. Leslie Marco Castillo Solomayor, consta la cesión de una participación social que hace Jhinson Manuel Machuca Loayza a favor de C2C ECUADOR S.A., la misma que con fecha 14 de enero de dos mil nueve se tomó nota de cesión de participación en el Registro Mercantil del cantón Machala,

Ab. Mury Reyes Aroca
NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Pasaje - El Oro - Ecuador

al margen de la escritura pública de cambio de domicilio y reforma del Estatuto de la Compañía MINERA BELORO C.L.; e inscrita el seis de febrero de dos mil nueve dentro del capital social de la compañía MINERA BELORO en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil con el número 2.533, mediante rescilación y se me admita como socio nuevamente". Luego de las correspondientes verificaciones y de ratificar que los términos contenidos en la comunicación que se lee son verídicos, se resolvió: Encargar al Presidente de la Compañía, para que en ejercicio de la facultad de representación legal que posee, efectúe la protocolización de la presente acta y luego se margine y anote la misma en los siguientes contratos: El contrato de unión transitoria o "Joint Venture" (el "Acuerdo de JV") entre C2C Ecuador S.A. y Beloro; El acuerdo de opción en virtud del cual ADMG otorga a C2C Ecuador S. A. una opción para la adquisición del 50% de participaciones en Beloro (el "Acuerdo de Opción"), La constitución de una servidumbre minera de ocupación (la "Servidumbre"); El contrato de arbitraje al que todas las partes de la negociación someterán cualquier disputa que se pueda presentar entre ellos; y, proceda a otorgar el contrato de rescilación de la cesión de una participación que hace el señor Jhinson Machuca Loayza a C2C Ecuador S.A. y como consecuencia de aquello, se resuelve admitir nuevamente como nuevo socio con una participación en el capital social de BELORO a JHINSON MANUEL MACHUCA LOAYZA.

En curso el segundo punto del orden del día, el Presidente da lectura al Informe del Gerente para el año 2008 y pone en conocimiento los estados financieros del ejercicio económico del año 2008, explicando que ha existido demora en la presentación de los mismos, en consideración de la avería que sufrió el sistema informativo que contenía la información contable, lo que obligó a generar un reprocesamiento de la información nuevamente en el sistema contable, superado en inconveniente, pone a consideración los referidos estados financieros, en los que se evidencia un patrimonio de once millones seiscientos noventa y un mil veinte y nueve dólares estadounidenses con veinte y siete centavos de dólar, que incluye capital social y aporte para futura capitalización y que a mi juicio antes de efectuar la capitalización sugiero debe contratarse un perito para que efectué una nueva valoración aplicando los conceptos de las NIIFF, a fin de evitar que la compañía tenga problemas en el futuro. En lo que respecta a los beneficios, tenemos que se ha generado una utilidad de treinta y seis mil novecientos cuarenta y un dólares. Finalmente, aclara que por un error involuntario, consta en el convocatoria, el conocimiento del informe del Comisario, cuando en verdad, tal informe no es necesario en este tipo de compañía. Luego de las deliberaciones correspondientes, se acepta el informe del Gerente y se aprueban los estados financieros, con la recomendación de que para el ejercicio 2009, no se produzca el atraso generado en el ejercicio 2008, por cuanto va en perjuicio de los intereses de la compañía.

En el tercer punto del orden del día, se autoriza al Dr. Juan Cando Pacheco, Presidente, a fin de que en ejercicio de la representación legal que posee, proceda a cumplir con lo resuelto en la presente sesión y legalice todos los documentos que sean necesarios para hacer efectivas las resoluciones adoptadas.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la sesión concede un receso para la redacción de esta acta. Hecho que fue y, con la asistencia de las mismas personas inicialmente presentes, se reinstaló la sesión, dándose lectura al Acta la que, por ser encontrada conforme y sin modificaciones que hacerle, es aprobada por unanimidad y, para constancia, suscrita por todos los asistentes, dejándose constancia que quedan incorporados al expediente de la sesión, la convocatoria, el oficio del señor Jhinson Machuca Loayza, la lista de asistentes y la copia

Ab. Mary Riofrío Arévalo
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

certificada de esta acta, con lo que el Presidente la declara concluida y la levanta, siendo las 11h40.-

Andrés Davi[illegible]
Gerente General Secretario

Dr. Juan Criado Pacheco
Presidente -Socio

Ab. [illegible]
NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Pasaje - Ecuador

Machala, 04 de Febrero del 2009

Señor
Andrés David Machuca Granda
Presente.-

Cúmpleme informar a Usted, que por decisión unánime de los socios de la **COMPAÑÍA MINERA BELORO C. L.**, tomada en sesión de Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada el 03 de Febrero del 2009, Usted, fue designado Gerente General de la referida Compañía, para el período de 5 años establecido en el Art Séptimo del Estatuto de la misma, en consecuencia ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y deberá cumplir con las disposiciones estatutarias constantes en el contrato constitutivo y la Ley de Compañías. Usted reemplaza en las funciones al señor Jhinson Manuel Machuca Loayza.

La compañía en referencia se constituyó, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Undécimo del cantón Guayaquil, Doctor Jorge Pino Vernaza, el 14 de Agosto del 2007 y se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 4 de Septiembre del 2007, La Compañía en referencia realizo el Cambio de Domicilio mediante escritura pública otorgada ante el Notario Sexto del cantón Machala, Abg. Luis Zambrano Larrea, el 01 de Agosto del 2008 y se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Machala, el 17 de Octubre del 2008. con el Nro.1.243 y anotada en el Repertorio con el Nro. 2.712.

Atentamente.

Jhinson Manuel Machuca Loayza.
SECRETARIO AD-HOC.

Agradeciéndole la comunicación en la que, se informa mi designación de Gerente General de la **COMPAÑÍA MINERA BELORO C. L.**, acepto el cargo a mi encomendado y me comprometo a desempeñarlo con apego a las disposiciones estatutarias internas de la Compañía, con las disposiciones de la Junta General de Socios y de la Ley de Compañías.

Machala, 04 de Febrero del 2009.

Andrés David Machuca Granda.
C.I. 0700078933-2
Dir. Guayaquil y Babahoyo Esquina, Machala

RAZÓN: Que el presente Nombramiento de GERENTE GENERAL, otorgado por la COMPAÑÍA MINERA BELORO C. L., a favor de: ANDRES DAVID MACHUCA GRANDA, queda inscrito en el Registro Mercantil con el No. 147 y anotado en el Repertorio bajo el No. 273.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

Machala, 18 de Febrero del 2.009

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

DILIGENCIA NOTARIAL

DR. HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGÈSIMO OCTAVO DEL CANTÒN GUAYAQUIL; A PETICIÓN EXPRESA DE LA COMPAÑÌA MINERA BELORO C.L., **DOY FE QUE:** EN ESTA FECHA SE HA ENTREGADO A LAS COMPAÑÍAS C2C ECUADOR S.A. Y/O C2C GOLD CORPORATION INC. EN LAS PERSONAS DE CONTACTO AB. PEDRO MANUEL PEREZ SALVADOR Y/AB. MARIA CONSUELO ESPINOZA MATEUS, EL ACTA DE REQUERIMIENTO QUE ANTECEDE CON UN PLAZO DE 72 HRS., PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES REQUERIDAS. EL ACTA DE REQUERIMIENTO FUE RECIBIDA POR LA SEÑORA MARTHA RIVADENEIRA P., QUIEN FIRMO Y SELLO PARA DEJAR CONSTANCIA.

DE TODO LO QUE DOY FE.-

Ab. Mónica Reyes Arévalo
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
Pasaje - El Oro - Ecuador

GUAYAQUIL, JULIO 29 DEL 2009

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO XXXVIII DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

NOTARIO

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ACTA DE REQUERIMIENTO

A: C2C ECUADOR S.A. Y/O C2C GOLD CORPORATION INC. EN LAS PERSONAS DE CONTACTO AB. PEDRO MANUEL PEREZ SALVADOR Y/O AB. MARIA CONSUELO ESPINOZA MATEUS.

DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL, a petición de la compañía **MINERA BELORO C.L.**, representada legalmente por el Sr. ANDRES DAVID MACHUCA GRANDA, como Gerente, vista la solicitud que antecede, en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 18 numeral 18 de la Ley Notarial, cumplo con requerir a:

A: C2C ECUADOR S.A. Y/O C2C GOLD CORPORATION INC. EN LAS PERSONAS DE CONTACTO AB. PEDRO MANUEL PEREZ SALVADOR Y/O AB. MARIA CONSUELO ESPINOZA MATEUS

Respecto de la obligación que tiene a favor del peticionario en su calidad de contratista, de lo siguiente: **A**) INVERSIÓN DE CUATROCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES EN MEJORAMIENTO DE LA PLANTA GRAVIMETRICA. **B**) INVERSIÓN DE TRESCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES EN MODERNIZACION DEL LABORATORIO. **C**) INVERSIÓN DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES EN EXPLORACIÓN MINERA. **D**) INVERSIÓN DE CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES EN MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE LA PLANTA PAMBIL; Y **E**) PAGO DE DOSCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES OON VENCIMIENTO DE FECHA 20 DE JULIO DE 2009, POR PRECIO DE ADQUISICIÓN DEL 50% DE LAS PARTICIPACIONES DE BELORO C.L.

Se le concede a la requerida un plazo improrrogable de 72 horas para que cumpla con estas obligaciones, previniéndole que la mora dará inicio a las acciones legales correspondientes.

Adjunto a la presente se servirá encontrar: La Petición y el Nombramiento del señor Andres David Machuca Granda, por los derechos que representa de la compañía MINERA BELORO C.L..

Guayaquil, 29 de Julio del 2009.

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Ab. Mary Reyes Arévalo
NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Pasaje - El Oro - Ecuador

RECIBIDO
Martha Pilaloa
FECHA: 29-07-09
HORA: 16h23

Guayaquil, 27 de julio de 2009

Señor Dr.
Humberto Moya Flores.
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL

Sírvase documentar la constancia de entrega de un requerimiento extrajudicial que hace la compañía MINERA BELORO C.L. representada legalmente por el señor Andrés David Machuca Granda, como Gerente, a las Compañías C2C ECUADOR S.A. representada por el señor Marcelo Hernández. como Gerente General Y/O C2C GOLD CORPORATION. INC., representada por el señor Ives Gagnon, Presidente del Consejo de Administración; y, por así estar pactado en los contratos de la negociación, en manos de las personas de contacto Ab. Pedro Manuel Pérez Salvador y/o Ab. María Consuelo Espinoza Mateus., que es como sigue: Dirección: Avenida 9 de Octubre #100 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Banco La Previsora, oficina 2202, piso 22, (Zavala Baquerizo Abogados), que contiene la exigencia del cumplimiento dentro de los treinta días posteriores a la notificación de lo siguiente: A) Inversión de cuatrocientos mil dólares estadounidenses en mejoramiento de la planta gravimétrica. B) Inversión de trescientos mil dólares estadounidenses en modernización del laboratorio. C) Inversión de trescientos cincuenta mil dólares estadounidenses en exploración minera; D) Inversión de ciento cincuenta mil dólares estadounidenses en mejoramiento de la planta Pambil; y, E) Pago de doscientos mil dólares estadounidenses con vencimiento de fecha 20 de Julio de 2009, por precio de adquisición del 50% de las participaciones de Beloro C.I. Requerimiento solicitado de conformidad con lo previsto en la sección 15 del Contrato Joint Venture y cláusula tres del contrato de Opción. Se adjunta requerimiento.

De todo lo actuado, se dejará constancia en la correspondiente acta.

Atentamente

DR. JUAN CANDO PACHECO
ABOGADO
MATR. 308 CAO

Ab. Mary Reyes Arévalo
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
Pasaje - El Oro - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

DILIGENCIA NOTARIAL

DR. HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTÒN GUAYAQUIL; A PETICIÓN EXPRESA DE LA COMPAÑÌA MINERA BELORO C.L., **DOY FE QUE:** EN ESTA FECHA SE HA ENTREGADO A LAS COMPAÑÍAS C2C ECUADOR S.A. Y/O C2C GOLD CORPORATION INC. EN LAS PERSONAS DE CONTACTO AB. PEDRO MANUEL PEREZ SALVADOR Y/AB. MARIA CONSUELO ESPINOZA MATEUS, EL ACTA DE REQUERIMIENTO QUE ANTECEDE CON UN PLAZO DE 72 HRS., PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES REQUERIDAS, EL ACTA DE REQUERIMIENTO FUE RECIBIDA POR LA SRA. MARTHA RIVADENEIRA P., QUIEN FIRMO Y SELLO PARA DEJAR CONSTANCIA.

DE TODO LO QUE DOY FE.-

Ab. Mary Reyes Arévalo
NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Pasaje - El Oro - Ecuador

GUAYAQUIL, JULIO 29 DEL 2009

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO XXXVIII DEL CANTON GUAYAQUIL

CIUDADANIA 070277130-
MACHUCA LOAYZA JHINSON MANUEL
EL ORO/MACHALA/MACHALA
15 JULIO 1978
003 0217 02023 M
EL ORO/ MACHALA
MACHALA 1979

ECUATORIANA****** E134312122
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
MANUEL MACHUCA GRANDA
ZOILA LOAYZA
MACHALA 05/04/2004
05/04/2016
REN 0135792

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

119-0147 NUMERO
0702771304 CÉDULA
MACHUCA LOAYZA JHINSON MANUEL

EL ORO PROVINCIA
MACHALA PARROQUIA
MACHALA CANTON
MACHALA ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PASAJE
EL ORO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 070168111 -6
CANDO PACHECO JUAN DE JESUS
EL ORO/ZARUMA/ZARUMA
06 ENERO 1962
001- 0060 00112 M
EL ORO/ ZARUMA
ZARUMA 1979

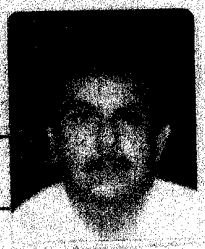

Ab. Mary Reyes Arévalo
NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Pasaje - El Oro - Ecuador

ECUATORIANA****** E1132A2122
CASADO SARA MARLENE CARRILLO ERAZO
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
SEGUNDO VCANDO
CARMEN PACHECO
MACHALA 18/09/2006
18/09/2018
REN 0290162

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

006-0047 NUMERO
0701681116 CÉDULA
CANDO PACHECO JUAN DE JESUS

EL ORO PROVINCIA
MACHALA PARROQUIA
MACHALA CANTON
MACHALA ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

1 .....mas

2

3

4 JHINSON MANUEL MACHUCA LOAYZA

5 C.I: 0702771304

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18 SE OTORGO ANTE MI, y en fe de ello confiero ESTE PRIMER TESTIMONIO EN FOTOSCOPIA, QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL;

19 que en quince fojas útiles, sello, firma y rúbrica en los mismos lugar y

20 fecha de su celebración.-

21

22

23

24

25

26

Ab. Mary Reyes Arévalo
NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Pasaje - El Oro - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PASAJE
EL ORO - ECUADOR

Fe.- Siento como tal, que con fecha 06 de Julio del 2010, doy cumplimiento, en el sentido de tomar nota que se ha procedido a sentar razón de la RESCILIACION DE CONTRATO DE CESION DE PARTICIPACION, que celebra la Compañía Beloro C. L., representada por su Presidente Juan de Jesús Cando Pacheco y el señor Jhinson Manuel Machuca Loayza, celebrada el 04 de Junio del 2010, ante la Notaria Segunda del cantón Pasaje.-

Machala, 06 de Julio del 2010

NOTARÍA QUINTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
Notario -Quinto

CERTI

RAZON: ME NIEGO, tomar razón de la marginación de la Escritura Pública de Resciliación de Contrato de Cesión de Participación, que hace la Compañía **BELORO C. L.**, debidamente representada por su Presidente el Doctor JUAN CANDO PACHECO; y, el señor JHINSON MANUEL MACHUCA LOAYZA, realizada en la Notaria Segunda del cantón Pasaje, Provincia de El Oro, a cargo de la Abogada MARY REYES AREVALO, el día 4 de Junio del 2.010, por las siguientes causales: 1) Según la Clausula Segunda, "ANTECEDENTES", la escritura se refiere a una Rescisión del Contrato de Cesión Participación que el señor **JHINSON MANUEL MACHUCA LOAYZA**, era propietario en la Compañía **BELORO C. L.,** participación que fue transferida por el señor **JHINSON MANUEL MACHUCA LOAYZA**, a la Compañía **C2C ECUADOR S.A.,** mediante Escritura Pública de cesión de Participación, celebrada en la Notaria Quinta del Cantón Machala, a cargo del Doctor Leslie Castillo Sotomayor, el día 4 de Diciembre del 2008, la misma que se tomó nota al margen de la Escritura Pública de Cambio de Domicilio y Reforma de Estatutos de la Compañía **MINERA BELORO C. L.,** a foja No. 7.587 del Registro Mercantil del año 2.008, el 14 de Enero del 2.009; 2) Con fecha 4 de Diciembre del 2008, en la Notaria Quinta del Cantón Machala, Provincia de El Oro, a cargo del Doctor Leslie Castillo Sotomayor, se celebra la Escritura de **CONTRATO DE OPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES DEL CAPITAL SOCIAL DE LA MINERA BELORO C.L., QUE OTORGA EL SEÑOR ANDRÉS DAVID MACHUCA GRANDA, A FAVOR DE C2C ECUADOR S.A., Y MÁS DECLARACIONES QUE OTORGAN LOS ANTES MENCIONADOS C2C GOLD CORPORATION INC. (O "SOCIÉTÉ AURIFÈRE C2C INC.", POR SU DENOMINACIÓN ESTATUTARIA EN FRANCES) Y MINERA BELORO C.L.,** La clausula "**DIECIOCHO. ARBITRAJE**", dice: "Las partes convienen someter cualquier conflicto resultante de este Contrato al arbitraje por ellas pactado según Contrato celebrado en esta fecha por instrumento separado; y, la clausula "**DIECINUEVE. LEY APLICABLE**:" dice: "El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las Leyes de Ecuador aplicables al mismo."; y, 3) No existe pronunciamiento o resolución dictada en Arbitraje; es más la Escritura de Rescisión es por la Cesión de la participación que hiciera **JHINSON MANUEL MACHUCA LOAYZA** y más no del Contrato referido en el numeral anterior. Entre otras observaciones y nulidades legales y procesales, me ratifico en la **NEGATIVA DE MARGINACIÓN**.- Machala, a seis de Agosto del dos mil diez.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia dictada el 25 de Octubre del 2.010, por el Abogado Silvio Castillo Tapia, Juez Primero de lo Civil de El Oro, se tomo nota de esta Escritura Pública de Resciliacion de contrato de Cesión de Participación, que hace la compañía MINERA BELORO C.L., debidamente representada por su Presidente Juan de Jesús Cando Pacheco; y el señor Jhinson Manuel Machuca Loayza; al margen de la Escritura Publica de Cambio de Domicilio de Guayaquil a Machala y Reforma de Estatutos de la compañía MINERA BELORO C.L., a foja No. 7.587 del Registro de Mercantil del año 2.008.- Machala, a once de Noviembre del dos mil diez.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA